La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 9_

de diciembre de 1972.

El Ayuntamiento de Feria (Badajoz) ha solicitado la reversión de dicho inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, lo cual ha sido informado favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Feria (Badajoz) del inmueble que donó al Estado con miento de Feria (Badajoz) del inmueble que dono al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cuel no se ha cumplido. La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 9 de diciembre de 1972, describiéndose el inmueble de la siguiente forma: Solar de 1.480 metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Feria, al sitio del Pozo de Beber, que linda: Norte, con camino de herradura y finca de don Juan Cordero; Sur y Este, con don Juan Cordero, y Oeste, con carretera de Feria a La Parra. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 1.084, libro 154, folio 109, finca 4.201.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la

constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado-con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que aformelica.

se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda MIGUEL BOYER SALVADOR

20319

REAL DECRETO 1590/1934, de 20 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por los he-rederos de don Fernando Moreno-Barreda Agrela de un inmueble sito en Bailén (Jaén), donado en su día al extinguido Movimiento Nacional.

Don Fernando Moreno-Barreda Agrela donó al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en Bailén (Jaén), con una superficie de 1.406 metros cuadrados para construir talleres y círculos culturales de la Delegación Provincial de la Sección Femenina.

La donación fue normalizada en escritura pública de fecha 19 de junio de 1974 ante el Notario don Eduardo Guerrero Oyo-

Los herederos han solicitado la reversión del inmueble ci-

Los nereceros nan solicitado la reversion del inmueble ci-tado por incumplimiento del fin previsto en la cesión. Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Econo-mía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se accede a la reversión en favor de los herederos de don Fernando Moreno-Barreda Agrela (doña Gracia Valverde Hurtado y don Fernando, don José Luis y don Joaquín Moreno Barreda Valverde) por incumplimiento del fin previsto en la cesión el inmueble que a continuación se

Solar sito en Bailén (Jaén), calle A, B y C de la Urbanización «Haza de la Era», de una extensión superficial de 1.406 metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, calle J de B.º Barreda; izquierda, calle M de B.º Barreda, y fondo, calle F de B.º Barreda. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de La Carolina, al tomo 1.036, libro 339, folio 145, finca 20.250, inscribilio 28, cripción 2.ª

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de los herederos de don Fernando Moreno Barreda Agrela a los que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra consideran enteramente satisfechos sus derechos sin que tengan que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero —Por al Ministerio de Economía y Universión y Artículo segundo.-En la escritura de reversión que se otor-

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado,

se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CABLOS B.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Segurauto, S. A.» (C-573), para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes. 20320

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Segurauto, S. A.. en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad por cualquier otro econtecimiento como el robo u otros (número 9 b, de los clasificados en la Ordin de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

la documentación pertinente.

Visto asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, cláusula de revalorización automática de capitales, bases técnicas y tarifas del seguro de rotura de lunas y cristales.

rotura de lunas y cristales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Te-

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20321

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-545), para operar en el ra-mo de Asistencia en Viaje.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.», en solicitud para operar en el ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado

la Orden de 29 de julio de 1982, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de asistencia en Viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero-Lamarca.

Lamarca

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20322

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «La Nórdica, S. A.» (C-129), para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Nórdica, S. A.», en solicitud para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General (número 13 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones co-

Vistos asimismo los informes tavorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidau indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de responsabilidad civil. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dits guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983), de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20323

ORDEN de 12 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Alicantina de Se-guros, S. A» (C-567), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidal «Unión Alicantina de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

05808

08

8

67387

E.) Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por le Entidad indicada, aprobandele al propio tiempo condiciones le Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones particulares, condiciones generales, bases técnicas y tarifas del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lameros.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20324

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DE «SEPTIEMBRE»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Villanueva y Geltrú, Málaga, Las Palmas, Salou, Gijón, Ibiza, Puerto de Santa María, Tarrasa, Martos y Madrid. Puerto de

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los billetes números 05807 y 05809. centenas de 50 000 pesetas cada una, para los billetes números 05801 al 05900, ambos inclu-

sive (excepto el 05808). premios de 50 000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Alcobendas.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los billetes números 67386 y 67388. 99 centenas de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 67301 al 67400, ambos inclusive (excepto el 67387).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Crevillente.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una, para los billetes números 44978 y 44980. 99 centenas de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 44901 al 45000, ambos inclu-sive (excepto el 44979).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

019	248	720
034	394	834
137	480	835
148	509	884
193	605	971
233	664	

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Anto-

nio Gómez Gutiérrez.

20325

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por el que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de septiembre de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de septiembre de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80 000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 133.411.760 pesetas en 19.384 premios para cada serie. serie.

Pešetas

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio

27.000.080

Premios de cada serie

	20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
	10.000 000 (una extracción de 5 cifras)	10.000 000
1 de	5.000.000 (una extraoción de 5 cifras)	5.000.000
1.280 de	25.000 (dieciséis extracciones de 3 ci-	
	fras)	32.000.000
2 a.c	proximaciones de 1.150 000 pesetas cada	
- 11	na para los números anterior y posterior al	
de	ol que obtenga el premio primero	2.300.000
2.80	proximaciones de 550.000 pesetas cada	4.000.000
	na para los números anterior y posterior	
ام	dol are obtento al premio comundo	1.100.000
3 02	del que obtenga el premio segundo proximaciones de 307.130 pesetas cada	1.100.000
2 ap	na para los números anterior y posterior al	
4.	la para los numeros anterior y posterior ar	214 020
	el que obtenga el premio tercero	614.260
	remios de 25.000 pesetas cada uno para los	
	números restantes de la centena del	
pr	emio primero	2.475.000
99 pr	emios de 25.000 pesetas cada uno para los	
	números restantes de la centena del	
pr	remio segundoremios de 25.000 pesetas cada uno para los	2.475.000
99 pr	remios de 25.000 pesetas cada uno para los	
99	números restantes de la centena del	
	emio tercero	2.475.000
	remios de 25.000 pesetas cada uno para los	
	lletes cuyas dos últimas cifras sean iguales	
y	estén igualmente dispuestas que las del	
qυ	le obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 re	integros de 2.500 pesetas cada uno para	
	s billetes cuya última cifra sea igual a la	
de	ol que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 re	integros de 2.500 pesetas cada uno para	
lo	s billetes cuya última cifra sea igual a la	
	el que se obtenga en la extracción especial	
	una cifra	20.000.000
	, 	
18.384		138.411.760

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000 000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndo-se de tada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraí-das compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco ci-fras, correspondientes a los premios primero, segundo y ter-cero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los rein-

tegros.
Con respecto a las aproximaciones señaladas para los nú-

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la apitcación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios, primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anterior-